

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

c.# 4131778 Radicado # 2021EE263400 Fecha: 2021-12-01

Folios 5 Anexos: 0

Tercero: 22987604 - MILADIS ASTENIA TABORDA ACOSTA

Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

#### **AUTO N. 05640**

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que previo agotamiento del trámite sancionatorio mediante la **Resolución No. 03792 del 28 de noviembre de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Responsable a la señora MILADIS ASTENIA TABORDA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.987.604, a quien se le incautó cero coma seiscientos diecisiete (0,617) Kg de subproducto de espécimen perteneciente a la Fauna Silvestre colombiana denominado Tortuga icotea (Trachemys scripta callirostris), así cuatro apéndices con un peso de (0.362 kg), una (1) cabeza con un peso de (0.081 kg), nueve huevos dentro del útero con un peso de (0.124 kg); (0.019kg) de huevos en formación, un (1) huevo entero (0.013 kg), para un total de 0.617 kg de subproductos, del cargo formulado en el Auto No. 02874 del 28 de agosto de 2015, por infringir el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) decreto 1608 de 1978, Resolución 438 de 2001 articulo 3, por no portar el respectivo salvoconducto que respalde la movilización de los subproductos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -como consecuencia de lo anterior imponer a la señora MILADIS ASTENIA TABORDA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.987.604, SANCION consistente en <u>DECOMISO DEFINITIVO DE LOS SUBPRODUCTOS INCAUTADOS</u>, cero coma seiscientos diecisiete (0,617) Kg de subproducto de espécimen perteneciente a la Fauna Silvestre colombiana denominado Tortuga icotea (Trachemys scripta callirostris), así cuatro apéndices con un peso de (0.362 kg), una (1) cabeza con un peso de (0.081 kg), nueve huevos dentro del útero con un peso de (0.124 kg); (0.019kg) de huevos en formación, un (1) huevo entero (0.013 kg), para un total de 0.617 kg de subproductos.





**PARAGRAFO.** – Al momento de notificación, se hará entrega de la copia simple del **Informe Criterios No. 02594 del 09 de octubre de 2018,** y el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

*(...)*"

Que el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue Notificado por aviso a la señora **MILADIS ASTENIA TABORDA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.987.604**, publicado el día 08 de noviembre de 2019, y retirado el día 15 de noviembre de 2019; igualmente se publicó en el Boletín Legal de la Entidad el día 03 de diciembre de 2019 y comunico a la Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria el día 03 de diciembre de 2019, mediante radicado 2019EE280336.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico No. 3668 del 17 de septiembre de 2021, conceptuó respecto a la existencia, estado y ubicación de 0,617 Kg de carne de tortuga pertenecientes a la especie Trachemys scripta callirostris (Tortuga icotea) incautados a la señora MILADIS ASTENIA TABORDA ACOSTA), de la siguiente manera:

## "(...)3. ESTADO DE LOS ESPECÍMENES

En atención al asunto de referencia, nos permitimos informar que acorde con los procedimientos internos de la SDA y los lineamientos descritos e la legislación nacional para el manejo de residuos anatomopatológicos que representan un riesgo para la salud humana, animal o vegetal, (Resolución 2064 de 2010, artículo 22), se dio la respectiva manipulación a los 0,617Kg de carne de tortuga icotea (Trachemys callirostris) incautados a la señora **MILADIS ASTENIA TABORDA ACOSTA**, identificada con CC. 22.987.604.

En este sentido, y siguiendo normas de bioseguridad y el uso de elementos de protección personal, dichos especímenes fueron debidamente empacados y rotulados en bolsa roja, transportados al Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la entidad, en donde posteriormente, fueron recolectados por la empresa ECOCAPITAL, con quienes se mantenía contrato para realizar el tratamiento y disposición final mediante incineración de este tipo de residuos de riesgo biológico.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## 1. Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.





Que así mismo, el artículo 306 del Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

#### 2. Del caso en concreto

Que la **Resolución No. 03792 del 28 de noviembre de 2018**, mediante la cual se decidió el Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la señora **MILADIS ASTENIA TABORDA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.987.604**, quedó debidamente ejecutoriada el día 03 de diciembre de 2019, toda vez que el sancionado no interpuso recurso de reposición.

Que esta Autoridad Ambiental encuentra que en el expediente objeto de estudio, se agotaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009, en la cual estaba pendiente conocer la existencia y ubicación del espécimen incautado denominado **Tortuga icotea (Trachemys scripta callirostris))**, lo cual se surte conforme a la información dada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico No. 3668 del 17 de septiembre de 2021, en el cual se informa que "(...) dichos especímenes fueron debidamente empacados y rotulados en bolsa roja, transportados al Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la entidad, en donde posteriormente, fueron recolectados por la empresa ECOCAPITAL, con quienes se mantenía contrato para realizar el tratamiento y disposición final mediante incineración de este tipo de residuos de riesgo biológico. (...)."

Que de esta forma, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios y actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el presente caso. En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente SDA-08-2014-1491, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.





## III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 9 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio."

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2014-1491**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la señora **MILADIS ASTENIA TABORDA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.987.604**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** <u>Incorporar</u> al expediente **SDA-08-2014-1491**, el Informe Técnico No. 3668 del 17 de septiembre de 2021, con el cual se verifico la existencia, ubicación y el estado de los especímenes incautados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MILADIS ASTENIA TABORDA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.987.604**, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.





**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año 2021



Elaboró:				
VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2021
Revisó:				
VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2021
Aprobó: Firmó:				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/12/2021

